

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2015-647**, informando que obra contestación y reforma de la demanda por resolver (archivos 4 y 6 expediente digital). Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 SET. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora presentó reforma de la demanda dentro del término legal, la cual, una vez calificada se verifica que cumplen con los requisitos previstos los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo que la misma será admitida.

De otra parte, se observa que la curadora ad litem designada allegó escrito de contestación de demanda.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda a la curadora ad litem de las demandadas, conforme lo previsto en el artículo 301 del CGP.

**SEGUNDO:** ADMITIR LA REFORMA de la demanda presentada por MARTA CECILIA HERRERA NAVARRETE contra (1) FINANCIERA CAMBIAMOS S.A.S., (2) MARIA CRISTINA LEON GARCIA, (3) ADRIANA STELLA CARDONA SANCHEZ, (4) JOSE LEONEL TORRES CORTEZ, (5) GABRIEL ORLANDO CASTRO LOPEZ, (6) PEDRO AUGUSTO RANGEL SEGURA, (7) RAMIRO ROJAS CERQUERA, (8) ROSA LEONOR LEON GARCIA, (9) SANDRA ROCIO MUÑOZ BUITRAGO Y (10) JULIA HELENA BUITRAGO DE MUÑOZ.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente auto a las demandadas (1) FINANCIERA CAMBIAMOS S.A.S., (2) MARIA CRISTINA LEON GARCIA y (3) ADRIANA STELLA CARDONA SANCHEZ, por anotación en estados, y DAR TRASLADO de la demanda por el término de cinco (5) días, para que la conteste por intermedio de la curadora ad litem designada. Lo anterior conforme lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

**CUARTO:** NOTIFICAR el presente auto a las demandadas (4) JOSE LEONEL TORRES CORTEZ, (5) GABRIEL ORLANDO CASTRO LOPEZ, (6) PEDRO AUGUSTO RANGEL SEGURA, (7) RAMIRO ROJAS CERQUERA, (8) ROSA LEONOR LEON GARCIA, (9) SANDRA ROCIO MUÑOZ BUITRAGO Y (10) JULIA HELENA BUITRAGO DE MUÑOZ, y DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022. Esto, por haber sido incluidos como nuevos demandados.

**QUINTO:** DESIGNAR como CURADORA AD LITEM de los nuevos convocados a la Dra. ISABEL CORTES RUEDA, quien ya actúa como abogada de oficio dentro del presente proceso. Lo anterior, conforme los principios de economía y celeridad procesal, en la medida que la parte actora manifestó en el escrito de reforma de la demanda, el desconocimiento de la dirección

para efectos de notificación de las personas vinculadas. **Comuníquese y notifíquese personalmente mediante correo electrónico su designación.**

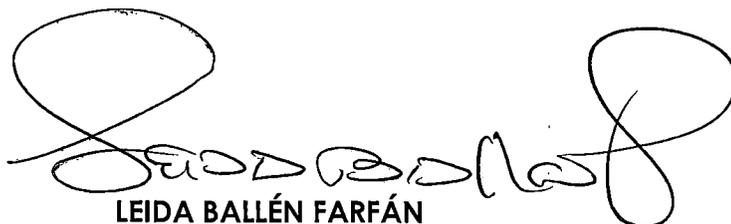
**SEXTO:** ORDENAR la inclusión de los nuevos convocados (4) JOSE LEONEL TORRES CORTEZ, (5) GABRIEL ORLANDO CASTRO LOPEZ, (6) PEDRO AUGUSTO RANGEL SEGURA, (7) RAMIRO ROJAS CERQUERA, (8) ROSA LEONOR LEON GARCIA, (9) SANDRA ROCIO MUÑOZ BUITRAGO Y (10) JULIA HELENA BUITRAGO DE MUÑOZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior conforme lo previsto en el artículo 108 del C.G.P.

**SEPTIMO:** RECONOCER personería adjetiva al (la) Dr.(a) KEVIN DANIEL GUERRERO BERNAL C.C. No. 1.031.165.319 y T.P. No. 377.057 del C. S. de la J., como apoderado(a) del (a) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y del certificado de existencia y representación legal de la firma ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.

**OCTAVO:** Trabada la litis con todas las demandadas, se resolverá en conjunto sobre la contestación de la demanda inicial ya presentada.

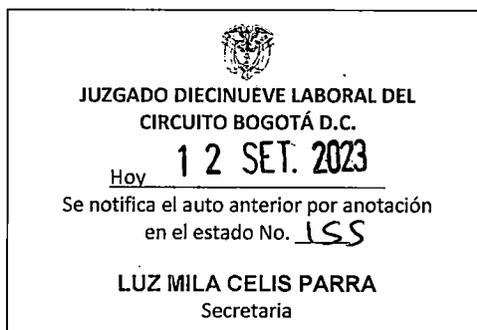
### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg/palc



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo número **2020-121**, informando que obra memorial por resolver (archivos 12 y 13 expediente digital). Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 SET. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora describió el traslado y se pronunció sobre las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada contra el mandamiento de pago, por tanto, en los términos de lo previsto en el inciso 2 del artículo 443 del CGP, es procedente decretar las pruebas a favor de las partes y fijar fecha y hora para la audiencia especial de resolución de excepciones.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** DECRETAR como pruebas a favor de las partes las siguientes:

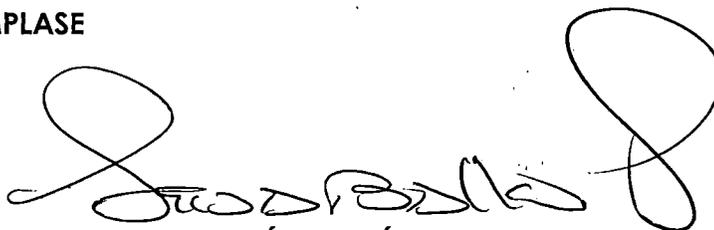
- Ejecutante: Las documentales que obran en el expediente.
- Ejecutada: Las documentales que obran en el expediente y las allegadas con el escrito de excepciones.

**SEGUNDO:** CITAR a las partes para realizar la audiencia pública especial prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, resolución de excepciones de mérito contra el mandamiento de pago, de manera virtual, el día 12 de octubre de 2023 a las 10:30 a.m.

**TERCERO:** NEGAR por improcedente la solicitud de terminación del proceso pedida por la ejecutada, pues precisamente en la audiencia programada se resolverá sobre las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Jcrg/palc

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <u>12 SET. 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>155</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
--

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2021-473**, informando que obra contestación de la demanda por resolver (archivo 10 expediente digital). Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 SET. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demandada contestó la demanda, la cual una vez calificada se verifica que cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y de la SS.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** RECONOCER personería adjetiva al (la) Dr.(a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado (a) de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda a la demandada, conforme lo previsto en el artículo 301 del CGP.

**TERCERO:** TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del BANCO DE BOGOTA S.A.

**CUARTO:** CITAR a las partes para realizar la audiencia de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS prevista en el artículo 77 del CPTSS, de manera virtual, el día 23 de enero de 2024 a las 8:30 a.m.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Jcrg

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>12 SET. 2023</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>155</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
--

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2022-249**, informando que obran contestaciones de la demanda por resolver (archivos 4 y 5 expediente digital). Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 SET. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal, las cuales una vez calificadas se verifica que cumplen con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y de la SS.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** RECONOCER personería adjetiva al (la) Dr.(a) LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON C.C. No. 1.073.245.886 y T.P. No. 313.452 del C. S. de la J., como apoderado (a) de la demandada PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería adjetiva al (la) Dr.(a) ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ C.C. No. 80.282.676 y T.P. No. 261.451 del C. S. de la J., como apoderado (a) de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO:** TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

**CUARTO:** CITAR a las partes para realizar la audiencia de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS prevista en el artículo 77 del CPTSS, de manera virtual, el día 10 de octubre de 2023 a las 8:30 a.m.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Jcrg

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <u>12 SET. 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>155</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
--

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2022-155**, informando que obran subsanaciones de la contestación de la demanda por resolver (archivos 7 y 8 expediente digital). Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 SET. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que las demandadas subsanaron la contestación de la demanda dentro del término legal, las cuales una vez calificadas se verifica que cumplen con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y de la SS.

En consecuencia, se resuelve:

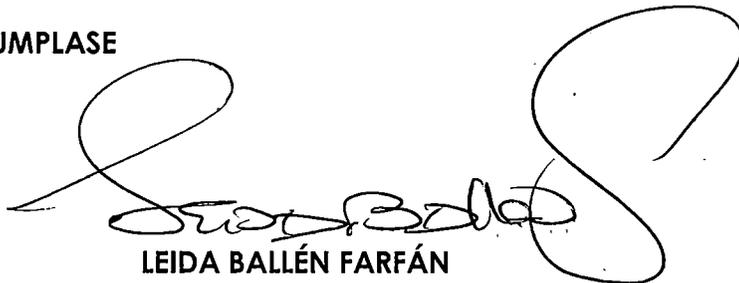
**PRIMERO:** RECONOCER personería adjetiva al (la) Dr.(a) MARIA ELENA GAMBOA PRIETO C.C. No. 51.986.767 y T.P. No. 75.482 del C. S. de la J., como apoderado (a) de la demandada EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA.

**TERCERO:** CITAR a las partes para realizar la audiencia de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS prevista en el artículo 77 del CPTSS, de manera virtual, el día 11 de abril de 2024 a las 2:30 p.m.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Jcrg/palc

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> <b>12 SET. 2023</b> Hoy Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>155</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
---

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2021-403**, informando que obra subsanación de la contestación de la demanda por resolver (archivo 18 expediente digital). Sírvasse Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 SET. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demandada PROTECCION S.A. allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término legal, la cual, una vez calificada se verifica que no cumple a cabalidad con las falencias referidas en el auto anterior del 1 de febrero de 2023.

Lo anterior, teniendo en cuenta que solo fue subsanada la falencia referida en el literal a), más no la referida en el literal b), pues no allegó el respectivo certificado de existencia y representación legal que acredite la condición de representante legal de ANA BEATRIZ OCHOA MEJIA, persona que confirió el poder especial a la Dra. SARA TOBAR SALAZAR, a través de la escritura pública 854 del 10 de agosto de 2018, ni tampoco allegó el supuesto poder que le confirió la Dra. ADRIANA LUCÍA MEJÍA TURIZO, como lo mencionó en el encabezado del escrito de subsanación.

En consecuencia, se resuelve:

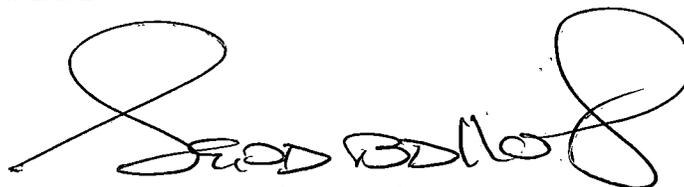
**PRIMERO:** TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de PROTECCION S.A.

**SEGUNDO:** CITAR a las partes para realizar la audiencia de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS prevista en el artículo 77 del CPTSS, de manera virtual, el día 4 de abril de 2024 a las 11:30 a.m.

**TERCERO:** NOTIFICAR por secretaría a la ANDJE.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Jcrg/palc

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> <b>12 SET. 2023</b> Hoy Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>155</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
---

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2021-185**, informando que se encuentra pendiente reprogramar audiencia. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**11 SET. 2023**

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_.

Visto el informe secretarial que antecede, se CITA a las partes para realizar la audiencia de Trámite y Juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPTSS, de manera virtual, el día 25 de abril de 2024 a las 10:00 a.m., fecha en la cual se practicarán las pruebas que fueron decretadas a favor de las partes.

Se incorpora al expediente la respuesta dada por el apoderado de la demandada, respecto de las documentales requeridas en audiencia anterior (archivos 12 y 13 expediente digital).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Jcrg/palc

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <u>12 SET. 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>155</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
--

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2021-084**, informando que se encuentra pendiente reprogramar audiencia. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**11 SET. 2023**

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_.

Visto el informe secretarial que antecede, se CITA a las partes para realizar la audiencia de Trámite y Juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPTSS, de manera virtual, el día 23 de abril de 2024 a las 10:00 a.m., fecha en la cual se practicarán las pruebas que fueron decretadas a favor de las partes.

De otra parte, se REQUIERE nuevamente al apoderado de la parte demandada para que allegue las pruebas documentales decretadas de oficio en la audiencia anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Jcrg/palc

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>12 SET. 2023</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>155</b> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
--

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2016-575**, informando que se encuentra pendiente reprogramar audiencia y que obra memorial por resolver (archivo 14 expediente digital). Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 SET. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se CITA a las partes para realizar la audiencia de Trámite y Juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPTSS, de manera virtual, el día 2 de octubre de 2023 a las 10:30 a.m., fecha en la cual se proferirá fallo de primera instancia.

Se RECONOCE personería adjetiva al (la) Dr.(a) FERNEY ENRIQUE CAMACHO GONZALEZ C.C. No. 79.522.966 y T.P. No. 155.026 del C. S. de la J., como apoderado(a) del (a) demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría, remítase el link del expediente digital al Dr. CAMACHO GONZALEZ.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Jcrg/palc

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>12 SET. 2023</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>155</b> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
--

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2020-133**, informando que se encuentra pendiente por notificar a dos de las tres demandadas. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**11 SET. 2023**

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Visto el informe secretarial que antecede, REQUIÉRASE nuevamente a la parte actora para que realice los trámites de notificación de las demandadas CLAUDIA PAULINA DELGADO SALAZAR y ALVARO GOMEZ CAICEDO.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Jcrg/palc

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>12 SET. 2023</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>155</b> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
--

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2019-294**, informando que se encuentra pendiente reprogramar audiencia y que obran memoriales por resolver (archivos 9 y 10 expediente digital). Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 SET. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se CITA a las partes para realizar la audiencia de Trámite y Juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPTSS, de manera virtual, el día 17 de octubre de 2023 a las 8:30 a.m., fecha en la cual se practicarán las pruebas que fueron decretadas a favor de las partes.

Se RECONOCE personería adjetiva al (la) Dr.(a) DIANA MARTINEZ CABALLERO C.C. No. 1.019.093.347 y T.P. No. 272.140 del C. S. de la J., como apoderado(a) sustituta del Dr.(a) DIEGO ALBERTO LAYTON PRIETO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se REQUIERE a la parte actora para que de cumplimiento a lo ordenado en audiencia anterior, relacionada con la incorporación de unas pruebas documentales.

Finalmente, se NIEGAN las medidas cautelares pedidas por el apoderado de la parte actora, en primer lugar, porque la relacionada con la detención del proceso de liquidación de la demandada ESIMED, no se constituye o no se trata como tal de una medida de carácter innominada, pues la misma se encuentra prevista en la ley.

En segundo lugar, porque la relacionada con la inclusión de las acreencias laborales del actor dentro del proceso de liquidación de la demandada ESIMED, no se constituye o no se trata como tal de una medida de carácter innominada, pues dicha inclusión o petición debe realizarla directamente el acreedor ante el proceso liquidatorio, en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.

En tercer lugar, ya que al encontrarse precisamente la demandada ESIMED en un proceso de liquidación judicial, como lo advierte la misma parte actora en la solicitud, no son procedentes medidas cautelares en su contra, conforme lo previsto en la Ley 1116 de 2006.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Jcrg/palc

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>12 SET. 2023</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>155</b> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
--

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo número **2019-515**, informando que obra memorial por resolver (archivo 7 expediente digital). Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 SET. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la curadora ad litem de la ejecutada presentó escrito a través del cual propone excepciones contra el mandamiento de pago y solicita unas pruebas.

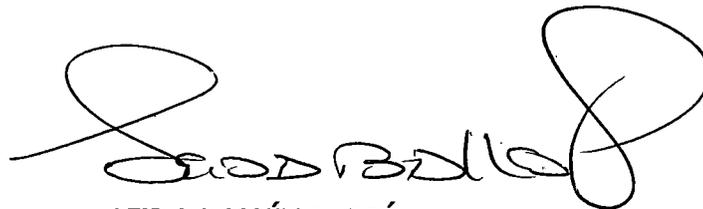
En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto de mandamiento de pago a la curadora ad litem de la ejecutada, conforme lo previsto en el artículo 301 del CGP.

**SEGUNDO:** CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por la ejecutada contra el mandamiento de pago, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. Esto, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Jcrg/palc

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <u>12 SET. 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>155</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
--

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2021-319**, informando que se encuentra pendiente por notificar a una de las tres demandadas. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 SET. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora realizó los trámites de notificación de las demandadas el pasado 10 de diciembre de 2021 (archivo 2 expediente digital), frente a lo cual contestaron la demanda las demandadas INCOLMEC S.A.S. y SANDRA MILENA BERMUDEZ DIAZ, sin embargo, una vez verificado el trámite de notificación realizado al demandado OLIVERIO JARRO HURTADO, se observa que el mismo no cumple con los requisitos previstos en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues con el trámite no se allegó el acuse de recibido del correo enviado, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que nuevamente realice los trámites de notificación a este demandado.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al (la) Dr.(a) HUGO ALBERTO YEPES VELASQUEZ C.C. No. 1.030.531.504 y T.P. No. 339.541 del C. S. de la J., como apoderado(a) de las demandadas INCOLMEC S.A.S. y SANDRA MILENA BERMUDEZ DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Trabada la litis con todas las demandadas, se resolverá en conjunto sobre la contestación de la demanda ya presentada, teniendo en cuenta el término común de traslado previsto en el artículo 74 del CPT y de la SS.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Jcrg/palc

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>12 SET. 2023</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>155</b> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
--

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2022-277**, informando que obra subsanación de la demanda por resolver (archivo 4 expediente digital). Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 SET. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora subsanó dentro del término legal la demanda, la cual, una vez revisada y calificada cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone:

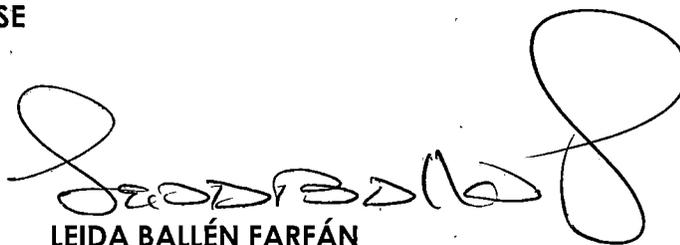
**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por HERNANDO AUGUSTO BUSTOS OSORIO contra la CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** NOTIFICAR esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del CGP y la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Jcrg/palc

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> <b>12 SET. 2023</b> Hoy _____ Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>155</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
---

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2022-303**, informando que obra subsanación de la demanda por resolver (archivo 4 expediente digital). Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaría

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**11 SET. 2023**

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora subsanó dentro del término legal la demanda, la cual, una vez revisada y calificada cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** RECONOCER personería adjetiva al (la) Dr.(a) WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ C.C. No. 13.445.218 y T.P. No. 105.182 del C. S. de la J., como apoderado(a) del (a) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por GLORIA HELENA BLANCO RAMON contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP".

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** VINCULAR COMO TERCERAS EXCLUYENTES a GLADYS STELLA QUIÑONES REINOSO y MYRIAM BUITRAGO ULLOA, personas que según las resoluciones RDP 035347 del 22 de noviembre de 2019 y RDP 019165 del 25 de agosto de 2020, también se presentaron a reclamar la pensión de sobrevivientes en calidad de cónyuge o compañera permanente del causante FERNANDO EUGENIO SOCHA BARBOSA (q.e.p.d.), situación que hace necesaria su vinculación al presente proceso, para poder resolver de manera uniforme sobre la controversia suscitada entre los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes reclamada.

**QUINTO:** NOTIFICAR el presente auto a las vinculadas, para lo cual se requiere a la demandada "UGPP" para que allegue el expediente administrativo del causante e informe la dirección de notificación y el correo electrónico que las integradas informaron en su momento cuando reclamaron la prestación económica.

**SEXTO:** NOTIFICAR esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del CGP y la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

*Jcrg/palc*

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>12 SET. 2023</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>155</b> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
--

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2022-307**, informando que obra subsanación de la demanda por resolver (archivo 6 expediente digital). Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 SET. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora subsanó dentro del término legal la demanda, la cual, una vez revisada y calificada cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** RECONOCER personería adjetiva al (la) Dr.(a) MIGUEL ANGEL AVILA SIERRA C.C. No. 86.060.378 y T.P. No. 202.694 del C. S. de la J., como apoderado(a) del (a) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por HECTOR AURELIO GOMEZ MUÑOZ contra (1) SOBRYPAL S.A.S., (2) BERNARDO ANTONIO TORRES GUTIERREZ, (3) ESPERANZA PALACIOS PEÑA, (4) BERNARDO ANDRES TORRES PALACIOS y (5) DIEGO FERNANDO TORRES PALACIOS.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por la parte demandante, y DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Jcrg/palc

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>12 SET. 2023</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>155</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
--

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2022-321**, informando que obra subsanación de la demanda por resolver (archivo 4 expediente digital). Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 SET. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora subsanó dentro del término legal la demanda, la cual, una vez revisada y calificada cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MARIA DEL PILAR SANTA VELANDIA contra ANDRES CAMILO PICO MONSALVE.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por la parte demandante, y DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Jcrg/palc

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>12 SET. 2023</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>ISS</b> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
--

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2022-377**, informando que obra subsanación de la demanda por resolver (archivo 4 expediente digital). Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 SET. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora subsanó dentro del término legal la demanda, la cual, una vez revisada y calificada cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** RECONOCER personería adjetiva al (la) Dr.(a) CRISTIAN CAMILO GARAVITO FORERO C.C. No. 1.015.423.051 y T.P. No. 300.406 del C. S. de la J., como apoderado(a) del (a) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por CELY MARCELA JIMENEZ RIVERA contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACION ICC LTDA "INCOCAP LTDA".

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por la parte demandante, y DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Jcrg/palc

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> <b>12 SET. 2023</b> Hoy Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>155</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
---

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2022-395**, informando que obra subsanación de la demanda por resolver (archivo 4 expediente digital). Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 SET. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora subsanó dentro del término legal la demanda, la cual, una vez revisada y calificada cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por JOSE LUIS GONZALEZ MUÑOZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por la parte demandante, y DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** NOTIFICAR esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del CGP y la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Jcrg/palc

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <u>12 SET. 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>ISS</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
--

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario, informando que fue asignado y repartido a este juzgado y se radicó con el número **2023-149**, para calificar. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 SET. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se verifica que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** RECONOCER personería adjetiva al (la) Dr.(a) JOHANN NICOLAS VALLEJO MOTTA C.C. No. 1.110.556.172 y T.P. No. 310.628 del C. S. de la J., como apoderado(a) del (a) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por SANDRA LILIANA DURAN REINOSO contra COLFONDOS S.A.

**TERCERO:** NOTIFICAR esta providencia a la demandada a través del canal digital informado por la parte actora, y DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** VINCULAR COMO TERCERA EXCLUYENTE a la menor de edad DIANA CAMILA JIMENEZ CRUZ a través de su representante legal ADRIANA MARLEN CRUZ SOLANO, persona que según la comunicación del 4 de agosto de 2016 emitida por COLFONDOS S.A., también se presentó a reclamar la pensión de sobrevivientes en calidad de hija del causante FABIAN HUMBERTO JIMENEZ CORTES (q.e.p.d.), frente a lo cual se resalta, le fue reconocida la prestación en un porcentaje del 100%, situación que hace necesaria su vinculación al presente proceso, para poder resolver de manera uniforme sobre la controversia suscitada entre los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes reclamada.

**QUINTO:** NOTIFICAR el presente auto a la vinculada, para lo cual se requiere a la demandada COLFONDOS S.A. para que allegue el expediente administrativo del causante e informe la dirección de notificación y el correo electrónico que la integrada informó en su momento cuando reclamó la prestación económica.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Jcrg/palc

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> <b>12 SET. 2023</b> Hoy Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>155</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
---

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario, informando que fue asignado y repartido a este juzgado y se radicó con el número **2023-157**, para calificar. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 SET. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se verifica que la misma cumple con todos los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** RECONOCER personería adjetiva al (la) Dr.(a) CLAUDIA ROCIO SOSA VARON C.C. No. 52.175.645 y T.P. No. 102.369 del C. S. de la J., como apoderado(a) del (a) demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

**SEGUNDO:** ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por RAUL GRISALES GIRALDO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

**TERCERO:** NOTIFICAR esta providencia a la demandada a través del canal digital informado por la parte actora, y DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** NOTIFICAR esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del CGP y la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Jcrg

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>12 SET. 2023</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>ISS</b> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
--

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 17 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario, informando que fue asignado y repartido a este juzgado y se radicó con el número **2023-167**, para calificar. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 SET. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se verifica que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** RECONOCER personería adjetiva al (la) Dr.(a) CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN C.C. No. 24.873.782 y T.P. No. 174.724 del C. S. de la J., como apoderado(a) de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

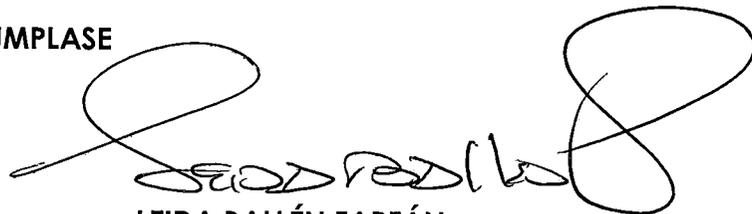
**SEGUNDO:** ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por OSCAR ANDRES MARTIN ROJAS, VICTOR ALEXANDER MARTIN ROJAS Y MARIA ARAMINTA ROJAS LASSO contra MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por la parte demandante, y DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** NOTIFICAR esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del CGP y la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Jcrg/palc

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>12 SET. 2023</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>155</b> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
--

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 17 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario, informando que fue asignado y repartido a este juzgado y se radicó con el número **2023-175**, para calificar. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 SET. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se verifica que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** RECONOCER personería adjetiva al (la) Dr.(a) JOSE DARIO ACEVEDO GAMEZ C.C. No. 7.185.807 y T.P. No. 175.493 del C. S. de la J., como apoderado(a) de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por la parte demandante, y DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Jcrg/palc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>12 SET. 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>155</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
---

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 17 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario, informando que fue asignado y repartido a este juzgado y se radicó con el número **2023-177**, para calificar. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 SET. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se verifica que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** RECONOCER personería adjetiva al (la) Dr.(a) SILVIA VICTORIA ALVIAR PEREZ C.C. No. 43.732.764 y T.P. No. 91.848 del C. S. de la J., como apoderado(a) del (a) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por LUIS ALFONSO DURAN CARDONA contra MORELCO S.A.S., CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. Y ECOPETROL S.A.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por la parte demandante, y DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** NOTIFICAR esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del CGP y la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Jcrg/palc

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <u>12 SET. 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>155</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
--

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 17 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario, informando que fue asignado y repartido a este juzgado y se radicó con el número **2023-179**, para calificar. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 SET. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se verifica que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** RECONOCER personería adjetiva al (la) Dr.(a) SANDRA YANET LOPEZ CARDONA C.C. No. 24.729.668 y T.P. No. 208.226 del C. S. de la J., como apoderado(a) del (a) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por LUZ MARLEN MORENO ESPINOSA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por la parte demandante, y DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** NOTIFICAR esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del CGP y la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Jcrg/palc

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>12 SET. 2023</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>LS</b> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
---

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 17 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario, informando que fue asignado y repartido a este juzgado y se radicó con el número **2023-183**, para calificar. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 SET. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se verifica que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** RECONOCER personería adjetiva al (la) Dr.(a) LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO C.C. No. 1.032.482.965 y T.P. No. 338.886 del C. S. de la J., como apoderado(a) del (a) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por JAIME ALFONSO MEJIA FLOREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y COLFONDOS S.A.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por la parte demandante, y DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** NOTIFICAR esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del CGP y la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Jcrg/palc



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 17 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario, informando que fue asignado y repartido a este juzgado y se radicó con el número **2023-185**, para calificar. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 SET. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se verifica que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** RECONOCER personería adjetiva al (la) Dr.(a) CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA C.C. No. 53.045.596 y T.P. No. 176.404 del C. S. de la J., como apoderado(a) del (a) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por JORGE HUMBERTO CARDENAS PRIETO contra MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y PORVENIR S.A.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por la parte demandante, y DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** NOTIFICAR esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del CGP y la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Jcrg/palc

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>12 SET. 2023</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>155</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
--

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario, informando que fue asignado y repartido a este juzgado y se radicó con el número **2023-159**, para calificar. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 SET. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se verifica que la misma no cumple con todos los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA** presentada, por cuanto:

- a. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25 del CPT y de la SS, ya que debe aclarar la parte actora el nombre de la persona jurídica a la cual demanda, pues refiere a lo largo de todo el líbello genitor diversos nombres como: (i) SEGUROS BOLIVAR S.A. NIT. 830082547, (ii) ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR y (iii) ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR S.A. Por tanto, una vez aclarada la anterior situación, debe corregir la parte actora dicho nombre a lo largo de todo el escrito de demanda.
- b. Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25A del CPT y de la SS, ya que las pretensiones 1 y 3 son excluyentes entre sí, pues en ambas se pide lo mismo, es decir, el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez. Por tanto, se debe excluir una de ellas.
- c. Las pretensiones 1 y 3 son excluyentes con la pretensión 4, pues en las primeras se pide el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez y en la segunda se pide el reconocimiento y pago del auxilio por invalidez. Por tanto, se debe pedir una como principal y la otra como subsidiaria.
- d. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del CPT y de la SS, ya que no fue allegado junto con la demanda el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho privado demandada SEGUROS BOLIVAR S.A., pues se aportó el de otra persona jurídica denominada CAPITALIZADORA BOLIVAR S.A. NIT. 8600063596.
- e. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que la demandante, al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que

subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena del rechazo de la demanda.

**TERCERO:** RECONOCER personería adjetiva al (la) Dr.(a) GABRIEL ENAN MORENO MOSQUERA C.C. No. 11.793.459 y T.P. No. 198.789 del C. S. de la J., como apoderado(a) principal y al (la) Dr.(a) DAYRO PALACIOS LIZARDA C.C. No. 12.020.507 y T.P. No. 181.432 del C. S. de la J. como apoderado(a) sustituto de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg/palc

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <u>12 SET. 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>ISS</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
--

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario, informando que fue asignado y repartido a este juzgado y se radicó con el número **2023-161**, para calificar. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 SET. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se verifica que la misma no cumple con todos los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA** presentada, por cuanto:

- a. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del CPT y de la SS en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, ya que el poder allegado junto con la demanda se encuentra mal digitalizado, pues la segunda página del mismo esta cortada. Por tanto, debe la parte actora arrimar nuevamente dicho poder, teniendo la precaución de digitalizarlo de manera adecuada.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena del rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Jcrg/palc

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> <b>12 SET. 2023</b> Hoy Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>155</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
---

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario, informando que fue asignado y repartido a este juzgado y se radicó con el número **2023-165**, para calificar. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 SET. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se verifica que la misma no cumple con todos los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone:

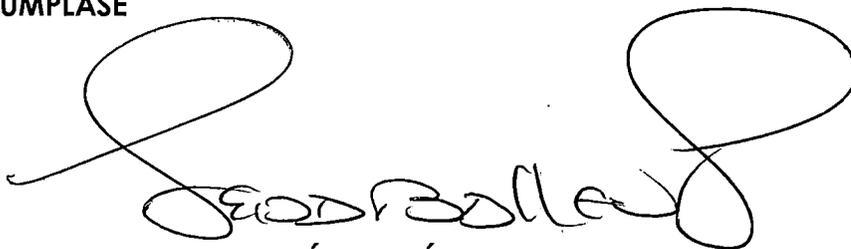
**PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA** presentada, por cuanto:

- a. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del CPT y de la SS en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, ya que no fue allegado el respectivo poder que debió conferir el demandante a su apoderado, y que lo faculte para instaurar esta acción ordinaria laboral de primera instancia.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena del rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Jcrg/palc

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <u>12 SET. 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>155</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
--

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 9 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario, informando que fue asignado y repartido a este juzgado y se radicó con el número **2023-195**, para calificar. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 SET. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se verifica que la misma no cumple con todos los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA** presentada, por cuanto:

- a. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que la demandante, al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena del rechazo de la demanda.

**TERCERO:** RECONOCER personería adjetiva al (la) Dr.(a) CINDY TATIANA GONZALEZ PACHECO C.C. No. 1.015.422.922 y T.P. No. 335.213 del C. S. de la J., como apoderado(a) de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Jcrg/palc

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>12 SET. 2023</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>155</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
--

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo asignado por reparto a este juzgado y radicado bajo el número **2023-163**, por calificar. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **11 SET. 2023**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la ejecutante solicita se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas, teniendo como título ejecutivo la sentencia proferida y la condena en costas liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario número 2014-151 de FAUSTO FRED SAAVEDRA RODRIGUEZ contra la UNION TEMPORAL PERFORACIONES 2010 conformada por ASEDING LTDA, KINETEX SUCURSAL COLOMBIA INC Y AFIACOL S.A.S.

Para resolver sobre la petición presentada, se tendrá en cuenta lo previsto en los artículos 100 del CPT y de la SS y 422 del CGP, que consagran en lo pertinente la posibilidad de exigir ejecutivamente el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que emanen de decisiones judiciales en firme. Así mismo, lo previsto en los artículos 305 y 306 del CGP, relacionadas con la ejecución de las providencias judiciales a continuación y dentro del mismo proceso ordinario.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia en el presente caso que las demandadas UNION TEMPORAL PERFORACIONES 2010 conformada por ASEDING LTDA, KINETEX SUCURSAL COLOMBIA INC Y AFIACOL S.A.S. fueron condenadas en sentencia del 18 de noviembre de 2022. Así mismo, se condenaron a pagar a la demandante por concepto de costas procesales la suma de \$2.000.000, de acuerdo a la liquidación de costas practicada y aprobada en auto de fecha 19 de enero de 2023.

Por tanto, se librará mandamiento de pago a favor de FAUSTO FRED SAAVEDRA RODRIGUEZ contra la UNION TEMPORAL PERFORACIONES 2010 conformada por ASEDING LTDA, KINETEX SUCURSAL COLOMBIA INC Y AFIACOL S.A.S., por la obligación de pagar y de hacer las sumas y conceptos contenidas en la sentencia y en la liquidación de costas aprobada.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FAUSTO FRED SAAVEDRA RODRIGUEZ contra la UNION TEMPORAL PERFORACIONES 2010 conformada por ASEDING LTDA, KINETEX SUCURSAL COLOMBIA INC Y AFIACOL S.A.S., por la obligación de pagar las siguientes sumas y conceptos:

- a. \$13.720.000 por salarios.
- b. \$4.705.555 por cesantías.
- c. \$379.931 por intereses a las cesantías.
- d. \$4.705.555 por prima de servicios.
- e. \$2.352.778 por vacaciones, debidamente indexada.
- f. \$61.486 por sanción por no pago de intereses a las cesantías.
- g. \$10.546.666 por sanción del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
- h. \$2.000.000 por costas procesales.

- i. \$140.000 diarios desde el 9 de noviembre de 2012 hasta por 24 meses; y a partir del mes 25 los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superfinanciera, por indemnización moratoria del artículo 65 del CST

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FAUSTO FRED SAAVEDRA RODRIGUEZ contra la UNION TEMPORAL PERFORACIONES 2010 conformada por ASEDING LTDA; KINETEX SUCURSAL COLOMBIA INC Y AFIACOL S.A.S., por la obligación de hacer contenida en el numeral quinto de la sentencia base de recaudo, referente al reconocimiento y pago a favor del actor de las cotizaciones al sistema general de pensiones en el porcentaje que corresponda, causados por los periodos del 9 de julio al 30 de agosto de 2011, diciembre de 2011, enero, septiembre y octubre y del 1 al 8 de noviembre de 2012, tomando como IBC la suma de \$4.200.000, para lo cual COLPENSIONES deberá realizar el cálculo actuarial, con el fin de que la demandada efectúe los pagos correspondientes.

**TERCERO:** NOTIFICAR por ESTADOS a las ejecutadas del presente mandamiento ejecutivo.

**CUARTO:** CORRER TRASLADO a las ejecutadas por el término de cinco (5) días para que paguen o cumplan con la obligación por la cual se les ejecuta, o por el término de diez (10) días para que propongan las excepciones de mérito que pretendan hacer valer, de acuerdo a lo previsto en los artículos 431 y 442 del CGP.

**QUINTO:** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada y que se encuentren pendientes por pagar a la sociedad ASEDING LTDA, por parte de la ALCALDÍA DE BOGOTA D.C., y que haga parte del contrato número 51000-740-0-2009. Límite de la medida \$200.000.000. **LIBRESE OFICIO.**

**SEXTO:** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada y que se encuentren pendientes por pagar a la sociedad ASEDING LTDA, por parte de la ALCALDÍA DE ENCISO - SANTANDER, y que haga parte del contrato número 046 de 2011. Límite de la medida \$200.000.000. **LIBRESE OFICIO.**

**SEPTIMO:** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada y que se encuentren pendientes por pagar a la sociedad ASEDING LTDA, por parte del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE, y que haga parte del contrato número 2110665. Límite de la medida \$200.000.000. **LIBRESE OFICIO.**

**OCTAVO:** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada y que se encuentren pendientes por pagar a la sociedad ASEDING LTDA, por parte del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE, y que haga parte del contrato número 2110666. Límite de la medida \$200.000.000. **LIBRESE OFICIO.**

**NOVENO:** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada y que se encuentren pendientes por pagar a la sociedad ASEDING LTDA, por parte de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SANTANDER, y que haga parte del contrato número 27. Límite de la medida \$200.000.000. **LIBRESE OFICIO.**

**DECIMO:** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada ASEDING LTDA y que posea en las quince (15) cuentas de ahorros y/o corrientes de esta ciudad, relacionadas en el escrito de medidas cautelares que reposa en el archivo No. 7 del expediente digital. Límite de la medida \$200.000.000.

**DECIMO PRIMERO:** DEJAR en suspenso las demás medidas cautelares solicitadas, por considerar el despacho más que suficientes para garantizar el pago de las obligaciones las decretadas anteriormente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jerg

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>12 SET. 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>155</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
---